

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE MEDICINA) Y LA COMISION HONORARIA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

En la ciudad de Montevideo, el día 9 de noviembre de 1994, comparecen: por una parte, la Universidad de la República (Facultad de Medicina), representada por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y, el Sr Decano Prof. Dr. Eduardo Touyá, constituyendo domicilio a todos los efectos de este convenio en Avda. Gral. Flores 2125 de esta ciudad y por otra parte, la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, representada por su Presidente, Arq. Walter Pintos Risso, constituyendo domicilio a los efectos de este acuerdo en Brandzen 1961, Piso 12 de esta ciudad.

CONSIDERANDO: A) Que la Facultad de Medicina tiene como cometido, entre otros, acrecentar, difundir e impulsar la docencia y la investigación, y se plantea como uno de sus propósitos establecer con otras Instituciones, formas de cooperación que permitan compartir sus aspiraciones y realizaciones.

B) Que la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer es persona jurídica de derecho público no estatal que posee como cometidos, entre otros, el de promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la enfermedad a que refiere su denominación, estimulando en coordinación con los servicios universitarios correspondientes, los planes de investigación, e impulsando los esfuerzos científicos nacionales en el diagnóstico y tratamiento del cáncer.

C) Que existen antecedentes numerosos de cooperación académica y científica entre otras Instituciones que ambientan la formulación de acuerdo entre las participantes.

D) Que ambas partes aspiran potenciar sus actividades a través de la cooperación mutua;



ACUERDAN: Suscribir el presente Convenio, el que quedará sujeto a los siguientes artículos:

Art. 1o.) La Facultad de Medicina de la Universidad de la República y la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer acuerdan cooperar en la investigación científica e impulsar los esfuerzos nacionales en el diagnóstico, tratamiento, información y vigilancia en cáncer.

Art. 2o.) Serán objetivos específicos de este Convenio el conjugar esfuerzos entre la Universidad de la República y la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer: a) estableciendo compromisos para la planificación, elaboración y ejecución de acciones científico-académicas en el área del cáncer, que pudieran resultar convenientes a ambas Instituciones. Esos proyectos podrán aspirar a ser financiados por parte de cualquiera de las Instituciones, de ambas, o de Organismos externos a ellas, nacionales o internacionales, b) afirmando una estrecha cooperación en investigación, información, vigilancia epidemiológica y formación de recursos humanos. Esta cooperación se realizará principalmente mediante el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes. A estos fines, las Instituciones podrán autorizar a sus funcionarios a distribuir su horario según lo aconseje la mejor ejecución de las actividades del proyecto.

Art. 3o.) La Facultad de Medicina y la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer se comprometen a proporcionar mutuamente sus recursos humanos y materiales en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de las actividades amparadas en el presente convenio.

Art. 4o.) Los objetivos mencionados se realizarán en niveles de graduación y postgraduación y podrán desarrollarse en una de las Instituciones o en ambas, según convengan las partes.

Art. 5o) Los compromisos que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo, se ajustarán a las normas vigentes en

cada una de las Instituciones y especificarán los objetivos concretos, las obligaciones de cada una de las partes y todo otro aspecto que fuera de interés mutuo.

Art. 6o.) La coordinación y la organización de las actividades relacionadas con este Convenio quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de cada una de las Instituciones acordantes, los que serán denominados "Coordinadores" a los efectos de este Convenio.

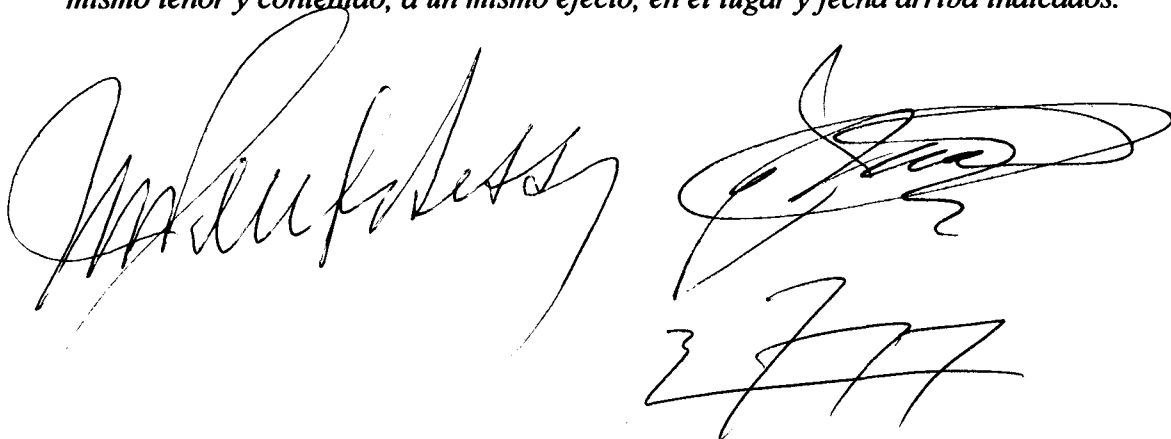
Art. 7o.) Los Coordinadores someterán los compromisos mencionados en el art. 5o. a sus respectivas autoridades para su aprobación.

Art. 8o.) Se aplicarán a los investigadores, docentes y estudiantes que actúen en el marco de este Convenio, las normas vigentes en la Institución donde se desarrollen sus actividades.

Art. 9o.) La vigencia de este Convenio será de duración indefinida, pudiendo cada una de las partes ponerle término en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra Institución. La denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos seis meses, a partir de dicha comunicación y no afectará a los programas o proyectos en curso de ejecución, salvo en caso de que las partes convengan otra cosa.

Art. 10o.) Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio se comunicará por escrito a la otra parte, y se resolverá por la vía de la negociación directa.

Art. 11o.) Este Convenio entrará en vigencia en el momento de realizarse las firmas por parte de los comparecientes. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, flowing cursive script. The signature on the right is also cursive but more compact and stylized, with a prominent loop at the top. Below the right-hand signature, there are three horizontal lines, possibly representing a stamp or a specific mark.